

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Apr 4, 2025

3:01 PM

CASO NÚM.: NEPR-AP-2023-0003

IN RE: Revisión Tarifaria de la  
Autoridad de Energía Eléctrica

ASUNTO: Moción Notificando  
Intervención de la Oficina Independiente  
de Protección al Consumidor

MOCIÓN NOTIFICANDO INTERVENCIÓN DE LA OFICINA  
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC) por conducto de los abogados suscribientes quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El 30 de junio de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (en adelante, "Negociado") emitió una *Resolución y Orden* iniciando el caso NEPR-AP-2023-0003 sobre Revisión Tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como "*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*".

2. Aun cuando no se ha presentado una Petición formal de revisión tarifaria por parte del operado de la red, la OIPC, como defensora de los consumidores del servicio eléctrico y en preparación a dicha radicación, notifica a este Negociado su intención de intervenir en el presente caso.

## LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA OIPC

3. La OIPC fue creada mediante la Ley Núm. 57-2014, *supra*, para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

4. Surge de la propia Ley en su Exposición de Motivos, lo siguiente:

“Como aspecto importante para garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético, se crea por virtud de esta Ley la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), cuya función será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad como ante la entidad reguladora. La OIPC tendrá el deber, entre otros, de ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante la Comisión de Energía, incluyendo los asuntos relacionados a las disputas sobre facturas con la AEE. Además, **tendrá el deber de coordinar la participación ciudadana en el proceso interno de revisión de tarifas de la Autoridad y ante la Comisión de Energía, según sea el caso, de modo que se garantice una participación activa en este proceso.** Con este nuevo ente, se garantiza que el público no se sienta indefenso ante el poder y tamaño de la AEE y otros generadores de energía. (Énfasis Suplido)

5. Además, la Ley 57-2014, *supra*, dispone en su Artículo 6.42, inciso (c) que, como parte de los poderes y deberes de la OIPC, está “[e]l ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente”.

6. De igual forma, en su inciso (h) establece que la OIPC tiene el deber y la facultad de “[p]articipar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier

agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte”.

7. Así también, el inciso (g) faculta a la OIPC a petitionar y abogar a favor de tarifas justas y razonables para los clientes que representa.

### NOTIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN

8. La OIPC, como representante de los consumidores del servicio eléctrico, tiene un mandato expreso de intervenir en el proceso de revisión tarifaria que nos ocupa.

9. Además, este Negociado debe proveernos participación acorde a lo dispuesto en el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014, *supra*, a saber:

(c)“Modificación a la tarifa. — Todo proceso de solicitud de modificación de una tarifa previamente aprobada por el Negociado de Energía deberá presentarse ante este. La solicitud deberá detallar las razones para la modificación, el efecto de dicha modificación en los ingresos y gastos del solicitante, y cualquier otra información solicitada por el Negociado de Energía mediante reglamento o resolución. El Negociado de Energía podrá iniciar, motu proprio, o ante petición de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor o de cualquier otra parte interesada, el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor interés de los consumidores. Cualquier modificación en la tarifa propuesta, ya sea un aumento o una disminución, pasará por un proceso de descubrimiento de prueba y de vistas públicas que llevará a cabo el Negociado de Energía para determinar si el propuesto cambio es justo y razonable y consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable. **El Negociado de Energía deberá proveer la oportunidad para la participación de la OIPC, el Programa de Política Pública Energética, ciudadanos y otras partes interesadas en el proceso.** El proceso de revisión y emisión de la orden no podrá exceder de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que el Negociado de Energía determine mediante resolución que la solicitud de revisión de tarifa está completa, disponiéndose, no obstante, que el Negociado de Energía podrá extender mediante resolución dicho término por un periodo adicional que no excederá de sesenta (60) días.” (Énfasis Suplido)

10. Por cuanto, muy respetuosamente le notificamos a este Honorable Negociado nuestra intención de intervenir en el proceso que nos ocupa en aras de representar los derechos de los consumidores del servicio eléctrico y de garantizar que las tarifas que, en su día, este Negociado apruebe, sean justas y razonables para ellos.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Negociado, que tome conocimiento de este escrito y en su consecuencia declare a la OIPC como parte interventora en el proceso de autos.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2025.

**CERTIFICO** haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a [mvalle@gmlex.net](mailto:mvalle@gmlex.net); [arivera@gmlex.net](mailto:arivera@gmlex.net); [jmartinez@gmlex.net](mailto:jmartinez@gmlex.net), [jgonzalez@gmlex.net](mailto:jgonzalez@gmlex.net); [Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com](mailto:Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com); [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com); [carolyn.clarkin@us.dlapiper.com](mailto:carolyn.clarkin@us.dlapiper.com); [andrea.chambers@us.dlapiper.com](mailto:andrea.chambers@us.dlapiper.com); [jfr@sbgblaw.com](mailto:jfr@sbgblaw.com); [alopez@sbgblaw.com](mailto:alopez@sbgblaw.com); [regulatory@genera-pr.com](mailto:regulatory@genera-pr.com); [legal@generapr.com](mailto:legal@generapr.com); [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov); [contratistas@jrsp.pr.gov](mailto:contratistas@jrsp.pr.gov); [victorluisgonzalez@yahoo.com](mailto:victorluisgonzalez@yahoo.com); [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com); [Cfl@mcvpr.com](mailto:Cfl@mcvpr.com); [nancy@emmanuelli.law](mailto:nancy@emmanuelli.law); [jrinconlopez@guidehouse.com](mailto:jrinconlopez@guidehouse.com); [Josh.Llamas@fticonsulting.com](mailto:Josh.Llamas@fticonsulting.com); [Anu.Sen@fticonsulting.com](mailto:Anu.Sen@fticonsulting.com); [Ellen.Smith@fticonsulting.com](mailto:Ellen.Smith@fticonsulting.com); [Intisarul.Islam@weil.com](mailto:Intisarul.Islam@weil.com); [kara.smith@weil.com](mailto:kara.smith@weil.com); [rafael.ortiz.mendoza@gmail.com](mailto:rafael.ortiz.mendoza@gmail.com); [rolando@emmanuelli.law](mailto:rolando@emmanuelli.law); [jan.albinolopez@us.dlapiper.com](mailto:jan.albinolopez@us.dlapiper.com); [varoon.sachdev@whitecase.com](mailto:varoon.sachdev@whitecase.com); [epo@amgprlaw.com](mailto:epo@amgprlaw.com); [loliver@amgprlaw.com](mailto:loliver@amgprlaw.com); [acasellas@amgprlaw.com](mailto:acasellas@amgprlaw.com); [matt.barr@weil.com](mailto:matt.barr@weil.com); [Robert.berezin@weil.com](mailto:Robert.berezin@weil.com); [Gabriel.morgan@weil.com](mailto:Gabriel.morgan@weil.com); [corey.brady@weil.com](mailto:corey.brady@weil.com); [lramos@ramoscruzlegal.com](mailto:lramos@ramoscruzlegal.com); [tlauria@whitecase.com](mailto:tlauria@whitecase.com); [gkurtz@whitecase.com](mailto:gkurtz@whitecase.com);

[mbres@whitecase.com](mailto:mbres@whitecase.com); [isaac.glassman@whitecase.com](mailto:isaac.glassman@whitecase.com); [tmacwright@whitecase.com](mailto:tmacwright@whitecase.com); [jcunningham@whitecase.com](mailto:jcunningham@whitecase.com); [mshepherd@whitecase.com](mailto:mshepherd@whitecase.com); [jgreen@whitecase.com](mailto:jgreen@whitecase.com); [hburgos@cabprlaw.com](mailto:hburgos@cabprlaw.com); [dperez@cabprlaw.com](mailto:dperez@cabprlaw.com); [howard.hawkins@cwt.com](mailto:howard.hawkins@cwt.com); [mark.ellenberg@cwt.com](mailto:mark.ellenberg@cwt.com); [casey.servais@cwt.com](mailto:casey.servais@cwt.com); [bill.natbony@cwt.com](mailto:bill.natbony@cwt.com); [thomas.curtin@cwt.com](mailto:thomas.curtin@cwt.com); [escalera@reichardescalera.com](mailto:escalera@reichardescalera.com); [arizmendis@reichardescalera.com](mailto:arizmendis@reichardescalera.com); [riverac@reichardescalera.com](mailto:riverac@reichardescalera.com); [susheelkirpalani@quinnemanuel.com](mailto:susheelkirpalani@quinnemanuel.com); [erickay@quinnemanuel.com](mailto:erickay@quinnemanuel.com); [dmonserrate@msglawpr.com](mailto:dmonserrate@msglawpr.com); [fgierbolini@msglawpr.com](mailto:fgierbolini@msglawpr.com); [rschell@msglawpr.com](mailto:rschell@msglawpr.com); [eric.brunstad@dechert.com](mailto:eric.brunstad@dechert.com); [Stephen.zide@dechert.com](mailto:Stephen.zide@dechert.com); [David.herman@dechert.com](mailto:David.herman@dechert.com); [Julia@londoneconomics.com](mailto:Julia@londoneconomics.com); [Brian@londoneconomics.com](mailto:Brian@londoneconomics.com); [luke@londoneconomics.com](mailto:luke@londoneconomics.com); [mmcgill@gibsondunn.com](mailto:mmcgill@gibsondunn.com); [LShelfer@gibsondunn.com](mailto:LShelfer@gibsondunn.com).

**OIPC**

500 Ave. Roberto H. Todd  
San Juan, P.R. 00907-3941  
787.523.6962

*f/Hannia B. Rivera Díaz*  
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
Directora Ejecutiva  
TS 17471

*f/Pedro E. Vázquez Meléndez*  
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez  
Asesor Legal  
TS 14856